



OF. ORD. : N° (N° DIGITAL AL COSTADO INFERIOR IZQUIERDO)

ANT.: - ORD N°39, de 6 de enero de 2022, del Fiscal de la SMA, que solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente respecto al proyecto “Extracción de áridos pozo El Espejo”, de la titular Marlene Balboa Álvarez.

- ORD. N°1016 de fecha 28 de abril de 2022 que reitera solicitud de informe en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, respecto al proyecto “Extracción de áridos pozo El Espejo” de la titular Marlene Balboa Álvarez.

MAT.: Remite OF. ORD. N°20221110216 de 11 de febrero de 2022.

COYHAIQUE, (FECHA AL COSTADO INFERIOR IZQUIERDO)

**A : SR. BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.**

**DE : CLAUDIO AGUIRRE RAMÍREZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE AYSÉN.**

Mediante el OF. ORD N°39, de 6 de enero de 2022, del Fiscal de la SMA, solicitó a esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Aysén (en adelante “SEA”), indicar si las obras consultadas, relacionadas con el proyecto “**Extracción de áridos pozo El Espejo**”, de Marlene Balboa Álvarez, requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).

Dicho oficio fue respondido mediante OF. ORD. N°20221110216 de 11 de febrero de 2022 del SEA de la Región de Aysén el que concluye que el proyecto “Extracción de áridos pozo El Espejo” del titular Marlene Balboa Álvarez, requirió ingresar obligatoriamente al SEIA, en atención a que reúne los requisitos y características contemplados en el literal i.5.1. del artículo 3° del RSEIA.



Que mediante ORD. N° 1016 de fecha 28 de abril de 2022 se reitera solicitud de informe en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, respecto al proyecto “Extracción de áridos pozo El Espejo” de la titular Marlene Balboa Álvarez.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, remito nuevamente el OF. ORD. N°20221110216 de 11 de febrero de 2022 del SEA de la Región de Aysén, que concluye que el proyecto “Extracción de áridos pozo El Espejo” del titular Marlene Balboa Álvarez, requirió ingresar obligatoriamente al SEIA.

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.

CLAUDIO AGUIRRE RAMÍREZ
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Aysén.

GGP/ggp

SE ADJUNTA

Lo indicado.

Destinatario:

- Sr. Benjamín Muhr Altamirano, Fiscal (S) SMA. oficinadepartes@sma.gob.cl; francisco.sepulveda@sma.gob.cl

C.C.:

- Archivo SEA Aysén.



Firmado Digitalmente por
Claudio Roberto Aguirre
Ramirez
Fecha: 04-05-2022
17:13:08:280 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC



OF. ORD.SEA: (N° digital en costado inferior izquierdo)

ANT.: - Resolución Exenta N°24 de 5 de enero de 2022 de la SMA que inicia procedimiento de requerimiento de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental del proyecto “Extracción de áridos pozo El Espejo”.

- ORD N°39, de 6 de enero de 2022, del Fiscal de la SMA, que solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente respecto al proyecto “Extracción de áridos pozo El Espejo”, de la titular Marlene Balboa Álvarez.

MAT.: Evacúa informe de elusión de ingreso al SEIA que indica.

COYHAIQUE,

**A : EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.**

**DE : ROXANA MUÑOZ BARRIENTOS
DIRECTORA REGIONAL (s)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE AYSÉN.**

Mediante el Of. Ord. individualizado en el ANT., se ha solicitado a esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Aysén (en adelante “SEA”), indicar si las obras consultadas, relacionadas con el proyecto “**Extracción de áridos pozo El Espejo**” (en adelante “el Proyecto”), de Marlene Balboa Álvarez (en adelante “Titular”), requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).

Para ello, esta Dirección Regional ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:

- El Informe Técnico de Fiscalización Ambiental “Extracción de áridos pozo El Espejo”, Expediente IFA DFZ-2021-1205-XI-SRCA de abril de 2021, firmado electrónicamente con fecha 15 de octubre de 2021;



- El Oficio Ord N° 39, de 6 de enero de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA), por medio del cual se ha solicitado al SEA indicar si las obras consultadas relacionadas con el proyecto “Extracción de áridos pozo El Espejo” requieren ingresar al SEIA;
- Los demás antecedentes disponibles en el expediente del procedimiento Requerimiento de Ingreso Rol: REQ-001-2022.

A. HECHOS CONSTATADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

De acuerdo se indica en Of. Ord. N° 39, de 6 de enero de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó a esta Dirección Regional, un pronunciamiento con el objeto de determinar si el proyecto denominado “Extracción de áridos pozo El Espejo”, del Titular Marlene Balboa Álvarez, debió someterse a evaluación ambiental previa a su ejecución.

Al respecto, los hechos constatados por la Superintendencia, en específico, los identificados en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental “Extracción de áridos pozo El Espejo”, Expediente IFA DFZ-2021-1205-XI-SRCA abril 2021, firmado electrónicamente con fecha 15 de octubre de 2021, señala que cabe tener presente lo siguiente:

Se pudo comprobar, mediante visita inspectiva de la SMA de fecha 15 de abril de 2021, la existencia de un pozo de extracción en operación, cuya titularidad corresponde al Sra. Marlene Balboa Álvarez. La Unidad Fiscalizable se ha identificado como proyecto “Extracción de Áridos Pozo El Espejo”, localizado en el km 23 Viviana Sur, predio “El Espejo”, Rol de Avalúo N°1041-32, comuna de Aysén, específicamente, en las coordenadas UTM de Página 3 de 9 referencia: DATUM WGS84, Huso: 18 G, UTM S: 4970345 m S, UTM E: 699223 m E (en adelante, “el predio”).

Dicho proyecto tiene por objeto la extracción de áridos desde el pozo “El Espejo”. Este pozo corresponde a una única faena extractiva, constituida por dos sitios de extracción contiguos -Sitio N°1 y Sitio N°2- dentro de la misma propiedad, con acceso común, separados por un arroyo y unidos por un puente.

A partir del análisis de imágenes obtenidas a través de la aplicación Google Earth Pro, se concluyó que el Sitio N°2 del proyecto, emergió una vez que la empresa MyD comenzó sus trabajos de extracción en el año 2020. Es decir, previo a los trabajos de la empresa, el único sitio de extracción de áridos, dentro del predio, era el Sitio N°1.

Asimismo, se pudo determinar que el polígono del área de extracción es de 4 hectáreas aproximadamente, lo cual se verificó por medio de un sobrevuelo con dron por parte de la SMA.

Según lo informado por la empresa Constructora LyD S.A. en su Carta ROH/166/06/21 de 29 de junio de 2021 y, en específico, según se desprende de los Estados de Pagos adjuntos, el proyecto no contempla una extracción de áridos de más de 10.000 m³ por mes. Lo anterior, es confirmado por el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la región de Aysén en su correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2021, en respuesta al Acta de la reunión de fecha 31 de agosto de 2021 que sostuvo con la SMA.

Según el informe del Director Regional de Vialidad en su ORD. N°63 de 09 de abril de 2021, y la declaración de la propia titular, desde el año 2015 a la fecha, en el Sitio N°1 se han extraído 29.751,8 m³ de material, considerando que:

- (i) La titular se adjudicó las siguientes licitaciones públicas con relación a la extracción de material granular, lo cual da una suma total de 26.839 m³:
 - ID: 1005-2-L118, año 2018 - Volumen de 2.000 m³.

- ID: 1005-3-LE18, año 2018 - Volumen de 3.300 m³.
- ID: 1005-4-LE19, año 2019 - Volumen de 8.000 m³.
- ID: 1005-49-LE19, año 2020 - Volumen de 20.000 m³. Respecto a esta última licitación, la Dirección de Vialidad hizo presente que solo se han utilizado 13.539 m³.

(ii) Con relación a las autorizaciones municipales de extracción vinculadas con las licitaciones antes citadas, solo se tiene constancia del Decreto N°1640 de 11 de mayo de 2021 de la Ilustre Municipalidad de Aysén, que autorizó la extracción de 11.475 m³ de áridos por parte de la titular. Lo anterior, dado que antes de la Ordenanza N°2 de 20 de julio de 2020 del municipio, no existía regulación en tal sentido.

(iii) La titular informó la extracción de 2.912,803 m³ de áridos del Sitio N°1 con el objeto de ser entregados de forma gratuita a una locataria del sector. Esta extracción, según consta en la minuta de antecedentes entregada por la titular con fecha 02 de julio de 2021, se efectuó en el período comprendido entre el año 2015 y el año 2017. Por lo tanto, en la misma línea del párrafo anterior, no existe una autorización municipal destinada a aceptar esta actividad.

Por otra parte, según se desprende del levantamiento topográfico realizado por la Ilustre Municipalidad de Aysén el día 30 de marzo de 2021, desde el Sitio N°2 se han extraído 71.406,3 m³ de material, por parte de la empresa Transporte MyD Ltda. Dicha extracción fue autorizada mediante el Decreto N°947 de 23 de marzo de 2021 de la Ilustre Municipalidad de Aysén, que autorizó la extracción de 73.240,66 m³ de áridos por parte de la empresa.

Cabe precisar que 16.212 m³ de los áridos extraídos por parte de la titular, fueron extraídos antes del año 2020, es decir, antes de que comenzara la intervención del Sitio N°2, según consta en las imágenes obtenidas por Google Earth Pro. Respecto a los 13.539 m³ restantes, es indudable su procedencia del Sitio N°1, en tanto la propia titular indica en su presentación de fecha 30 de julio de 2021 que el Sitio N°2 es un proyecto separado al suyo, pese a que, al recibir un monto de dinero por la extracción de áridos efectuada por la empresa MyD Transportes Ltda., según el análisis realizado por la SMA, la titularidad del proyecto es reconducible a la señora Marlene Balboa.

B. PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS POZO EL ESPEJO”.

De acuerdo establece el artículo 3 letra i) de la Ley N° 20.417 LOSMA: *“La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: (...) i) Requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente”.* (énfasis agregado)

A su vez, según señala el artículo 8 de la Ley N°19.300 *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.* Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, lo cual se encuentra desarrollado a nivel reglamentario en el artículo 3° del RSEIA.

Conforme a ello, y en atención a lo solicitado en el Of. Ord. del ANT, corresponderá a esta Dirección Regional emitir su pronunciamiento, con el objeto de determinar si las obras y acciones realizadas, reúnen los requisitos y características de las tipologías descritas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3° del RSEIA.

Al respecto, y en atención a las características del proyecto fiscalizado, cabe tener presente lo señalado en el artículo 3 literal i) del RSEIA, en cuanto señala: “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:*”

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;

i.5.3 Tratándose de extracciones de arena en playa, entendiéndose por ésta aquella porción de territorio comprendida entre la línea de baja y alta marea, la extracción sea igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³) durante la vida útil del proyecto”.

Conforme a lo indicado en el proceso de investigación podemos descartar la configuración de los literales i.5.2. e i.5.3. ya que no se configuran las magnitudes que señalan las referidas hipótesis ni se trata del tipo de extracción a que hacen referencia esas normas.

Que respecto del literal i.5.1., esto es, extracciones en pozos o canteras, podemos señalar que, para su configuración, es necesario que se presente alguno de estos presupuestos (i) extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o (ii) a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o (iii) abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

Conforme a la información tenida a la vista, es posible concluir:

1.- Que el proyecto no configura las hipótesis de extracción de 10.000 m³ mensuales, lo que se desprende de lo informado por el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la región de Aysén en su correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2021. Asimismo, se ha constatado que la superficie de explotación abarca 4 hectáreas, por lo que no hace aplicable la otra hipótesis de ingreso al SEIA.

2.- Que el Proyecto configura la tipología de ingreso establecida en el artículo 3 literal i.5.1. del RSEIA, por cuanto, como consta de las labores de fiscalización realizadas por la SMA, se ha podido determinar que las obras del proyecto ejecutado corresponden a un proyecto de extracción de áridos desde un pozo o cantera, que durante su vida útil, según la información entregada por el propio titular, ha extraído una cantidad de 101.158,103 m³ de material pétreo, ello sin contar el material de cobertura y descarte que se ha extraído (el que no ha sido determinado), toda vez que el literal habla de “m³ totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad”, siendo a todas luces superior a la magnitud indicada en el citado literal.

C. CONCLUSIONES.

Que, en función de lo anteriormente señalado el proyecto “Extracción de áridos pozo El Espejo” del titular Marlene Balboa Álvarez, requirió ingresar obligatoriamente al SEIA, en atención a que reúne los

requisitos y características contemplados en el literal i.5.1. del artículo 3° del RSEIA, en virtud de los argumentos antes expuestos.

Sin otro particular le saluda atentamente,

ROXANA MUÑOZ BARRIENTOS
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Aysén.

GGP/ggp

C.c.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente. oficinadepartes@sma.gob.cl
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEA, Región de Aysén.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- Departamento de Coordinación de Regiones, SEA.
- División Jurídica, SEA.



Firmado por: Roxana
del Carmen Muñoz
Barrientos
Fecha: 11/02/2022
12:27:41 CLST